

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 8 de julio de 1885.

NUMERO 129.

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**DIARIO OFICIAL.**

A los Señores abonados á esta publicación se avisa: que habiendo dado principio el tercer trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales abonados deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de anunciarlo con el renuevo de la suscripción, la cual deberá ser pagada anticipadamente.

San José, julio 1º de 1885.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

- Secretaría del Congreso. Sesión 30a
- Poder Ejecutivo. Decreto.
- Secretaría de Gobernación. Oficios.—Avisos.
- Secretaría de Hacienda. Oficio.—Acuerdos.
- Administración Judicial. Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Edictos.
- Sección de Avisos. Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**SECRETARIA DEL CONGRESO.**

SESION 30ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día viernes tres de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carrazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sibaja, Barquero, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Sáenz F., Dávila, Alvarado, Rivera, Segreda y Sandoval.

Art. 1º—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º—Con el oficio respectivo, el Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Ins-

trucción Pública devolvió sancionado el decreto nº 17, en que se establecen dos escuelas primarias de enseñanza superior y dos de inferior para ambos sexos, en la ciudad de Liberia.

Art. 3º—El Representante Segreda manifestó: que atendida la discordancia que existe entre las muchas disposiciones legislativas que se han emitido en materia de elecciones, y la necesidad de formar un cuerpo armónico y más perfecto de las referidas disposiciones, propone: se acuerde el nombramiento de una Comisión especial que se encargue de formar un proyecto de ley eleccionaria, que llene los vacíos y remueva las dificultades que las leyes existentes presentan en la práctica.—Se discutió la moción anterior, y fué aprobada. En consecuencia, el Señor Presidente encomendó la formación del proyecto expresado al estudio de una Comisión compuesta de los Representantes Esquivel, Sáenz A. y Segreda.

Art. 4º—Someteda al debate correspondiente la redacción del decreto nº 18, fué aprobada.—En tal concepto, se emitió éste en los términos siguientes: (Aquí el decreto).

Art. 5º—Se dió lectura al dictamen presentado por la Comisión de Policía, sobre la exposición en que el Poder Ejecutivo propone se prorrogue hasta el 1º de enero del año próximo entrante, la ejecución del decreto de 19 de julio del año anterior en que se adopta el uso del sistema métrico decimal, en materia de pesas y medidas. Puesto en discusión, fué aprobado. Se procedió al primer debate del proyecto de decreto que en el mismo dictamen se propone, y concluida la discusión, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. 6º—El Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por medio del oficio nº 14 de 2 del corriente, sometió al conocimiento del Congreso el memorial presentado por el Señor Calixto Solano, relativo á que se le conceda una pensión del Tesoro Público, en mérito de los servicios que ha prestado al país en la carrera de las armas, durante cuarenta años.—Se mandó pasar este asunto al estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 7º—El mismo Señor Secretario de Estado, por medio del oficio citado en el artículo anterior, remitió también al conocimiento de la Representación Nacional la solicitud presentada por el Señor Ramón Obavarría, con el objeto de

que se le mande indemnizar, si quiera en parte, la pensión que ha dejado de percibir durante diez y siete años, como soldado inválido, á consecuencia de la campaña de 1860, y se le continúe dando en lo sucesivo la pensión indicada.—Se mandó someter dicha solicitud al juicio de la Comisión de Guerra.

Siendo la una y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO.  
Presidente.

JUAN J. ULLOA G.,—MANUEL SANDOVAL,  
1er. Secretario. 2º-Secretario.

**PODER EJECUTIVO**

Nº 2.

**BERNARDO SOTO,**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA Y GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO,  
DECRETA

*El siguiente Reglamento de la Policía de seguridad, salubridad y ornato de la ciudad de San José.*  
(Concluye.)

**CAPÍTULO XI.**

Disposiciones generales.

Art. 47.—La Policía no podrá distraerse del objeto de su institución, y la autoridad que lo dispusiere será responsable de este abuso.

Art. 48.—Los individuos de la Policía deberán conducirse siempre con la mayor prudencia y comedimiento, como corresponde á individuos de una institución creada para conservar el orden público y para garantizar la propiedad, el respeto de las personas y el cumplimiento de la ley.

Art. 49.—Ningún individuo del Cuerpo, sin orden escrita de autoridad competente, podrá penetrar en las casas particulares, á no ser que en el interior de ellas se suscite pendencia, riña ú otro escándalo que se perciba desde afuera, ó en persecución actual de algún delincuente que se refugie dentro, en cuyo caso y siempre que sea posible, se dará previo aviso al dueño ó á quien la habite, debiendo entrar por la puerta, salvo que sea indispensable verificarlo por otro punto. También podrá entrarse á las casas de los particulares, cuando los que las habitan piden ó permitan el ingreso.

Art. 50.—Cuando en casos urgentes del servicio, ocupe la Policía bestias, carros ú otros vehícu-

los de los particulares, lo hará indemnizándolos cual corresponde.

Art. 51.—Tan luego como estén formados los individuos de la fuerza, los Sargentos pasarán revista á todos y á cada uno de ellos, cuidando de que los uniformes y demás equipos estén limpios. En seguida darán parte al respectivo Comandante.

Art. 52.—Se exigirá con toda rigidez la asistencia puntual, la pronta obediencia á las órdenes y la observancia de los reglamentos del Cuerpo. No obstante estar demarcadas las horas del servicio ordinario de los Sargentos é individuos de Policía, siempre estarán listos á toda hora para obrar cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 53.—Ningún individuo de la fuerza podrá fumar ó beber licores fuertes dentro de la sección ó fuera de ella, mientras estuviere de facción. Es prohibido entrar á los lugares donde se expendan bebidas espirituosas, excepto en caso de exigirlo así el cumplimiento de sus deberes.

Es absolutamente prohibida, y bajo ningún pretexto se permitirá, la introducción de bebidas fuertes en las respectivas secciones, excepto por mandato del Cirujano.

Art. 54.—Todo individuo de Policía llevará consigo un libro pequeño, en el cual anotará los nombres de las personas que haya capturado; así como también todo informe que tienda á mejorar el servicio. Este libro será presentado al Sargento de guardia tan luego como haya cumplido el turno.

Art. 55.—Los Comandantes y Sargentos, siempre que manden alguna sección de Policía para el desempeño de alguna comisión, harán que la fuerza marche conforme á la Ordenanza Militar.

Art. 56.—Es prohibido á los Sargentos y simples policías el uso del paraguas ó bastones, durante el desempeño de su obligación ó mientras estén de uniforme.

Art. 57.—En caso de muerte de algún individuo del Cuerpo, el Sargento respectivo dará parte por escrito al primer Comandante, y entregará el equipo del difunto.

Art. 58.—Siempre que algún crimen se cometiere y que el primer Comandante pudiere sospechar que fué por negligencia de los policías de la línea en que se perpetró aquel, deberán probar que cuando tuvo lugar, se hallaban en sus puestos, y en pleno desempeño de sus funciones. De otra manera, serán castigados por el

primer Comandante, según su falta.  
 Art. 59.—Los haberes de los individuos de la fuerza serán pagados por quincenas vencidas, quedando sujetos á las deducciones que por vía de multa se les hayan impuesto por faltas cometidas en el servicio.

Art. 60.—Los individuos que componen la fuerza de Policía, están obligados á dar á sus respectivos Sargentos la dirección de sus casas de habitación, de una manera clara, á fin de poderlos encontrar con facilidad.

Darán también aviso cada vez que cambien de domicilio.

Art. 61.—Todos los individuos que componen la fuerza de Policía están exceptuados del servicio de cargos consejos, y de toda contribución personal, y el tiempo de servicio se conceptuará como servicio activo militar.

Art. 62.—Todos los empleados de la fuerza de Policía tendrán un ejemplar de instrucciones, el cual estudiarán detenida y cuidadosamente para familiarizarse con las reglas del servicio y sus respectivas atribuciones.

Art. 63.—Siempre que un policía encuentre que su fuerza personal es insuficiente para efectuar un arresto, en el cual crea además encontrar resistencia, pedirá auxilio á las personas presentes, ó á tantas cuantas suponga indispensables para ejecutarlo. El que se negare á prestar este auxilio, se tendrá por culpable y se hará acreedor á un castigo.

Art. 64.—Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintitrés días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Policía,

C. DURÁN

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 160.

Honorable Sr. Secretario de Estado en la Cartera de Gobernación.

Gobernación de la provincia de San José.

2 de julio de 1885.

El Señor Jefe Político del cantón de Aserrí, por nota número 77 de 80 de junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

“Tengo el gusto de acompañar á U. copia del acta que dice así: “En la villa de Aserrí, á las 2 de la tarde del día 28 de junio de 1885. A excitación del Señor Jefe Político del cantón, Don Hilarión Aguirre, la I. C. M., con asistencia de los regidores Señores Don José M. Frutos, Don José Gamboa y Don Antonio Díaz, bajo la presidencia del primero, celebró sesión extraordinaria á la cual concurrieron los vecinos que suscriben. El Señor Jefe Político dirigió la palabra á la reunión, indicando el objeto para el cual había convocado extraordinariamente á la municipalidad y vecinos, contraída á la necesidad de reglamentar la propiedad y uso de las montañas de la comuni-

dad de Aserrí. Excitó á Don Elias Jiménez para que hiciese á los presentes una explicación de los motivos y propusiese lo que creyere de su parecer en el sentido de la ley y de la conveniencia del pueblo: el Señor Jiménez lo verificó, é hizo las proposiciones de arreglo siguientes: 1ª Solicitar del Supremo Poder Legislativo la excensión de pago de lo que aun se adeuda al Tesoro Nacional por el precio de dichos terrenos; 2ª Respetar y hacer que se conserven los derechos de posesión actuales, bajo la condición de que ellos hayan sido legítimamente adquiridos, previa justificación; 3ª Autorizar á la I. C. M. de este cantón para que ella administre los terrenos de comunidad, cuya posesión no sea legítima, y en consecuencia para que ella cobre los derechos que crea convenientes, siempre que tome en cuenta la más equitativa distribución de los terrenos; que se proteja á los pobres del mismo cantón y que se les cobre una cantidad por ó como equivalente del esquilmo de cada manzana que sea mucho menor que el que cobran hoy los ocupadores de las tierras de comunidad. 4ª Que en caso de que el Supremo Gobierno conceda la excensión y se pueda reducir á dominio privado el territorio comunal de Aserrí, se emplee su valor ó sea el excedente de lo que el mismo produzca, en la Instrucción Pública. 5ª Nombrar al Señor Don Elias Jiménez procurador y asesor de los intereses municipales, darle el poder respectivo para que se apersona ante cualquiera autoridad, en nombre y representación de la Municipalidad, y ordenar al Tesorero el pago de los honorarios que le corresponden.—Lo que comunico á Ud. para su inteligencia.—Soy de Ud. atento S. S. y subalterno, Hilarión Aguirre.”

Lo que me hago la honra de poner en conocimiento de US. Honorable para los efectos de ley, suscribiendome su más atento seguro servidor,  
 J. RAF. ECHAVARRIA.

Cartera de Fomento.

Nº 103.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Dirección General del Telégrafo.

San José, 2 de julio de 1885

Para conocimiento de USª Honorable me hago el honor de trascribir el informe correspondiente al mes de junio último, que el Inspector de la 2ª y 3ª Sección me ha comunicado:

“Nº 4.—Sr. Director General del Telégrafo.—Esparta, junio 30 de 1885. En cumplimiento de las órdenes de U., paso á dar el informe siguiente: En los primeros días del mes de mayo próximo pasado, recibí en Liberia una comunicación de mi ex-Jefe, Señor Sibaja, en la que se me transcribía la orden que el Honorable Señor Ministro de Gobernación diera para llevar á cabo el trabajo de la 2ª y 3ª Sección de que trata el acuerdo Supremo, de 24 de marzo del año próximo pasado. Procedí á buscar el número de trabajadores que se me limitaba, y á mediados del mismo mes empecé la obra en Esparta, como U. sabe, por mis informes que obran en esa Dirección General; pero como ya era invierno y por consiguiente infructuosos todos los esfuerzos que se hicieran por aprovechar debidamente el dinero presupuestado, manifesté á mi Jefe lo intempestivo de la época, y propuse suspender el trabajo para continuarlo cuando el tiempo lo permitiera, como en efecto se me ordenó. De modo, que tan sólo se hicieron cerca de 5,000 varas de callejón con las 30 de ancho á que se refiere la nota de ins-

trucciones de U., habiendo mudado todos los postes malos de este corto trayecto. Paralizado dicho trabajo, recibí de U. orden de emplear hasta la suma de \$ 75 mensuales, en una ó en las dos secciones á mi cargo, según lo exigiera el estado de ellos; y el 12 del que hoy termina, llevé á efecto esa tan cuerda disposición, que aplando sinceramente, tanto más, cuanto que Costa-Rica exige muchísimo del hilo conductor instantáneo del pensamiento, hoy que una publicación diaria hace más agradable é interesante su lectura, con las noticias más recientes de Europa y Norte-América; y aunque esa cantidad no es bastante para establecer trabajos serios, creo sin embargo que es suficiente para mudar con paso lento parte de los 6,500 postes que hay próximamente entre esta y la Cruz—(Frontera con Nicaragua)—22 millas que hay poco más ó menos entre Esparta y la quebrada de San Antonio, están ya en magnífico estado, respecto de la postería; y con respecto al callejón, faltan como 3,000 varas al Este de la Barranca, en parte montañosa; pero que no temo, sino pocas interrupciones por ser el terreno firme y porque los celadores de este trayecto cortan constantemente los árboles ó ramas que á su juicio amenazan la línea. De la quebrada de San Antonio á la Palma, he tenido seis peones. De la Palma, al Higuerrón, dos.—Han mudado más de 30 postes, hecho callejón angosto, como legua y media, y han derribado los árboles más inmediatos á la línea. Del Higuerrón á Liberia y de Liberia á la Cruz, no he hecho ningún trabajo, ni pienso hacer sino hasta que haya arreglado lo peor de la línea, que es del Guacimal al Bebedero 40 millas más ó menos, salvo que U. ordene otra cosa. Pienso seguir colocando aisladores de cristal, y para evitar que el *comején* destruya las espigas, como sucede, doy orden de ponerles alquitrán.—26 son los guardas que tengo distribuidos así: 2 de Esparta á las Ciruelitas, 2 de Ciruelitas al Guacimal, 2 del Guacimal al Coyolito, 2 del Coyolito á la Palma, 2 de la Palma al Higuerrón, 2 del Higuerrón al Bebedero, 2 del Bebedero á Bagaces, 2 de Bagaces á Pijije, 2 de Pijije á Liberia, 2 de Liberia á los Ahogados, 2 de los Ahogados á Santa Rosa, 2 de Santa Rosa á Santolá; y 2 de Santolá á la Cruz.—Cada trayecto de estos es próximamente de 12 millas. Para que todos los guardas, no sólo recorran sus respectivos trayectos, sino que trabajen, he reglamentado el servicio así: la mitad de ellos ó sean 13, salen un día á las 6 a. m. de sus habitaciones y permanecen en las de los vecinos guardas, hasta las 2 p. m., hora en que se regresan á pernoctar en sus casas, y mientras éstos hacen tal jornada—24 millas—los otros están trabajando en la línea: al siguiente día se alternan, y el que trabajó sale á recorrer el trayecto y hace por consiguiente la misma jornada; resultando de esto, que todos se ven y se comunican si la línea está ó no interrumpida, la cual es vigilada mañana y tarde diariamente.—Siete son las interrupciones que han habido en este mes.—Junio 5-7 p. m.—interrupción entre Liberia y la Cruz; restablecida el 6 á las 11 a. m. Junio 8.—Amaneció interrumpida entre la Palma y Bebedero; restablecida el mismo día á las 11 a. m.—Junio 11-7 p. m.—interrupción entre Esparta y la Palma; restablecido el 12 á las 8 a. m. Junio 13—5 p. m.—interrupción entre Esparta y la Palma; restablecida el 14 á las 11 a. m.—Junio 19—amaneció interrumpida entre Liberia y la Cruz; restablecida el mismo día á las 3 p. m. Junio 20—5½ p. m.—interrupción entre Liberia y la Cruz; restablecida el 21 á las 10 a. m.—Junio 25—amaneció interrumpida entre Esparta y la Palma; restablecida el mismo día á las 1 p. m.—Duración de las interrupciones: la 1ª 5 horas hábiles; la 2ª ídem; la 3ª 2 ídem; la 4ª 6 ídem; la 5ª 9 ídem; la 6ª 4½ ídem; y la 7ª 7 ídem.—Tan pronto como tuviera conocimiento de estas interrupciones, daba las órdenes del caso á los telegrafistas donde estuvieran, haciéndolos responsables del no cumplimiento de su deber.—He colectado \$ 6-00 de multas en todo el mes de junio, que oportunamente tendré el gusto de remitir á U.—Soy de U. attº seguro servidor, PROSP. CASTRO A.”

De USª Honorable soy con toda consideración, muy attº S. servidor,  
 F. ROB. CASTRO.

CUADRO

de los gastos erogados por la Dirección General de Obras Públicas durante la quincena del 12 al 25 de junio corriente.

Edificios Nacionales.		
Palacio Nacional.		
Mano de obra.....	\$ 60-50	70-75
Materiales.....	10-25	
Palacio Presidencial.		
Mano de obra.....	\$ 5-25	366-75
Moviliario.....	161-50	
Contrato Chase.....	200-00	
Palacio de Justicia.		
Mano de obra.....	\$ 15-25	21-61
Materiales.....	6-30	
Oficina Telefónica.		
Mano de obra.....	\$ 29-50	184-70
Materiales.....	55-20	
Moviliario.....	100-00	
Fábrica Nacional de Licores.		
Mano de obra.....	\$ 112-60	545-90
Materiales.....	433-30	
Archivos Nacionales.		
Mano de obra.....	\$ 22-50	22-50
Cuartel Principal.		
Mano de obra.....	\$ 12-10	78-78
Materiales.....	66-68	
Cuartel de Artillería.		
Materiales.....	\$ 3-30	3-30
Cuartel de Serenos.		
Mano de obra.....	\$ 72-10	89-80
Materiales.....	17-70	
Dirección Gral. de Obras Públicas.		
Mano de obra.....	\$ 24-00	57-50
Moviliario.....	32-00	
Útiles.....	1-50	
Hospicio de Sanidad.		
Mano de obra.....	\$ 37-35	44-15
Materiales.....	6-80	
Taller Central.		
Mano de obra.....	\$ 31-50	308-60
Materiales.....	232-10	
Útiles.....	45-00	
Caballerizas del Gobierno.		
Mano de obra.....	\$ 2-00	110-25
Materiales.....	108-25	
Cartera Nacional.		
Trayecto de San José á Cartago.		
Conservación y reparación.....	\$ 361-95	
Trayecto de San José á Alajuela.		
Conservación y reparación.....	605-95	
Trayecto de Alajuela al Alto del Monte.		
Conservación y reparación.....	131-20	
Trayecto del Monte á San Mateo.		
Conservación y reparación.....	\$ 143-50	
Trayecto de San Mateo á Esparta.		
Conservación y reparación.....	154-20	1,395-50
		\$ 3,300-36

Dirección General de Obras Públicas.—San José, junio 30 de 1885.

Ing. L. S. JIMÉNEZ.

**FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.**

División Central.

Detalle de las remesas en dinero hechas por las Agencias y recibidas por la Agencia General de pasajes y fletes, el día 26 de junio de 1885.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 12-80	\$ 43-00
Alajuela.....	„ 16-55	„ 34-00
San Joaquín.....	„ 0-20	„ 17-35
Heredia.....	„ 11-80	„ 41-05
Tres Ríos.....	„	„ 5-65
Cartago.....	„	„ 7-50
Tiquetes de milla de 1a c.		
„ „ 2a c.		
Conductores.....		
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 41-35</b>	<b>\$ 148-55</b>
<b>RESUMEN.</b>		
Fletes.....	\$ 41-35	
Pasajes.....	„ 148-55	
Materiales.....		
<b>SUMA.....</b>	<b>\$ 189-90</b>	

San José, 27 de junio de 1885.

L. MONTEALEGRE,  
Contador.

**FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.**

División Central.

Detalle de las remesas en dinero hechas por las Agencias y recibidas por la Agencia General de pasajes y fletes, en los días 27, 28 y 29 de junio de 1885.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 28-45	\$ 252-75
Alajuela.....	„ 10-85	„ 78-85
San Joaquín.....	„ 0-10	„ 50-45
Heredia.....	„ 21-80	„ 42-00
Tres Ríos.....	„ 20-55	„ 54-30
Cartago.....	„	„ 5-65
Tiquetes de millas, 1a c.		
„ „ 2a c.		
Conductores.....		
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 81-25</b>	<b>\$ 506-50</b>
<b>RESUMEN.</b>		
Fletes.....	\$ 81-25	
Pasajes.....	„ 506-50	
Materiales.....		
<b>SUMA.....</b>	<b>\$ 587-75</b>	

San José, 30 de junio de 1885.

L. MONTEALEGRE,  
Contador.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Nº 162.

Honorable Señor Secretario de Estado en la Cartera de Hacienda.

Gobernación de la provincia de San José.

2 de julio de 1885.

El Señor Jefe Político del cantón de Aserrí, por nota número 75 de 30 de junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

“En cumplimiento de las repetidas órdenes de Ud. para que se haga efectiva la ley de 7 de febrero de 1884, me hago la honra de informar á Ud. lo siguiente: acabo de saber que Prudencio Rojas desmontó ó cortó 30 árboles en la orilla del río de Poás de esta jurisdicción; sigo la sumaria del caso y mientras tanto, he ordenado la resi-

bra de los mismos.—En las márgenes de los ríos Parroás, Cuyubres y del Suerre, he ordenado la reposición de los árboles destruidos en las respectivas orillas. En la quebrada de Tarbacia, el Señor Salvador Mora está comprometido a resembrar cincuenta árboles en reposición de los que destruyó; no le he impuesto ninguna especie de castigo, porque es quien mantiene á su anciano padre que cuenta cien años de edad.—Lo que es por mi parte, no solamente he dado las órdenes conducentes, sino que para dar ejemplo y demostrar que se necesita cumplir con esa ley tan importante, he sembrado de árboles la plaza de esta villa.”

Lo que me hago la honra de trascribir á US<sup>a</sup> Honorable para su superior conocimiento, haciéndome la honra de suscribirme su más atento servidor,  
J. RAF. ECHAVARRÍA.

**Cartera de Instrucción Pública.**

N. 75.

Palacio Nacional.

San José, julio 7 de 1885.

En vista del contrato firmado en París el 3 de mayo de 1878 por la Señora Doña Emilia S. de Guardia, en nombre del Gobierno de Costa-Rica, y Sor María Rosa, Superiora de la orden de las Religiosas de Sión, en el cual contrato se establecen las condiciones cumplidas por ambas partes para la fundación de un Colegio de Señoritas en esta República, bajo la dirección de dichas Religiosas; y en atención á que el Supremo Gobierno que ha dado fiel y exacto cumplimiento á aquel contrato, durante cerca de 7 años, cuando las obligaciones recíprocas no tienen en el término señalado de duración, no ha de entenderse reatado indefinidamente á sus estipulaciones y, está en libertad de retirarse del contrato, previa notificación del desistimiento con la debida antelación, sin ánimo hostil alguno y solo para tener toda libertad en la reorganización de la enseñanza, el Señor General Presidente

ACUERDA:

Señalar el día treinta de junio de 1886, como término del contrato de que se ha hecho referencia, y comuníquese esta resolución á la Directora del Colegio de Señoritas de Sión establecido en esta capital y á la Superiora de la orden residente en París.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.

San José, 7 de julio de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente

ACUERDA:

Nombrar interinamente para maestro de la escuela de varones de Tabarcia al Señor Don Enrique Navarro.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

N. 76.

Palacio Nacional.

San José, julio 7 de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente

ACUERDA:

Nombrar interinamente para maestros de las escuelas de varones y niñas de San Jerónimo de esta ciudad, respectivamente á los Señores Don Gregorio Villalobos y Doña Juana Ulloa.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

N. 77.

Palacio Nacional.

San José, 7 de julio de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha presentado la Señorita Domitila Roldán del destino de maestra de la escuela de niñas de Escasú, y nombrar en su reemplazo á la Señorita Escolástica Carazo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

**ADMÓN. JUDICIAL.**

**SALA PRIMERA.**

Jueves 2.

1.—Se admitió la súplica interpuesta por Don Casimiro Chacón, en juicio ejecutivo contra Don Salvador Borbón.

2.—Se admitió así mismo el recurso de súplica interpuesto en la mortuoria de Sebastián Jiménez Paniagua.

3.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal, en el sumario instruido para averiguar si los Señores Basilio Megía y Joaquín Arias cometieron el delito de depósito de aguardiente clandestino.

4.—En la quiebra mercantil de “N. Peña y C<sup>a</sup>” se confirmó el auto apelado, que declara sin lugar la venta de la casa de habitación del Señor Don Nicolás Peña.

Viernes 3.

1.—Se señaló las once del viernes diez del mes en curso, para la vista del ocurso de revisión establecido por Don Nicolás Chavarría, en juicio ordinario por pesos, seguido por Doña Inés A. de Mora, contra el finado Don Martín Chavarría.

2.—Se proveyó autos en la causa contra Carlos Molina Chinchilla, por el delito de homicidio.

Sábado 4.

1.—En el expediente de tercería establecida por el Señor Don José María Solera, contra los Señores Manuel Solera Arias y herederos de Don Ramón Zumbado, se confirmó el auto apelado, que declara no haber lugar á la recepción de las pruebas pedidas en escrito de fojas 55 y 59, por haber sido solicitadas fuera del término probatorio.

2.—En el juicio ordinario sobre cancelación de una anotación preventiva, establecido por el Señor José Vargas Rojas, contra la Señora Ramona Durán, se declaró rebelde á ésta, y se señaló para la vista las doce del día diez del mes en curso.

3.—En el juicio ejecutivo establecido por el curador del concurso “Luís D. Sáenz,” contra el Licenciado Don Bruno Carranza, se confirmó el auto apelado, que ordena la cancelación de unas hipotecas hechas á favor de la casa “Isac & Samuel” de Londres.

4.—En el juicio ejecutivo seguido por Don Enrique Roig contra Don José Bringas, se ordenaron los traslados de ley á las partes.

5.—Se introdujo en la oficina los juicios siguientes: 1º—Ejecutivo seguido por Don Juan Monge Reyes contra Don Rafael Flores; y 2º—ejecutivo seguido por el Banco Anglo-Costa-Ricense contra el Señor Félix Villalobos y compañeros.

San José, julio 6 de 1884.

RAMÓN BUSTAMANTE,  
Secretario.

**EDICTOS.**

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que los Señores Venancio Solana y Barquín y Julián Marín y Soto se han presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando un terreno baldío situado en el punto llamado “La Muerte”, bajo de la “Laguna”, jurisdicción de esta ciudad, distrito 7º de este cantón, constante como de seis manzanas, y entre estos linderos: Norte, río de la Hondura en medio, carretera nacional; Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once del día dos de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez.—Urbino Castro.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que Don Ramón Herrán y López se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando la sección Oeste del lote, número diez y ocho de primer orden, de terreno baldío, sito en la primera División Atlántica, jurisdicción de la comarca de Limón, constante de doscientas treinta y siete manzanas, dos mil seiscientas sesenta varas cuadradas, y cuyos linderos son: al Norte, el lote número 17 de 1er. orden, línea férrea de por medio; al Sur, lote número 18 de 2º orden; al Este, la otra sección del mismo lote de por medio, el lote número 26 de 1er. orden; y al Oeste, el lote número 16 de 1er. orden.

Y publica esta denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once del día primero de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,

3 v. 2.

Srio.

Por auto de este Juzgado dictado á las once del día veinticinco de junio próximo pasado, se ha admitido á los Señores Don Francisco Alvarado y Madrigal, Don Francisco Bendaña y Burgos y Don Salomón Escalante y González, mayores de edad, casados y de este vecindario, agricultores los dos primeros y agrimensor el último, el denuncia que han hecho de una mina que en clase de alubión aurífero está ubicada en el cantón del Naranjo, barrio de Candelaria, antes bajos de Carreñas, jurisdicción de la provincia de Alajuela, en terrenos pertenecientes á la testamentaria de Judas Corrales, sien- sus linderos: por el Norte y Sur, con terrenos de la testamentaria dicha y quebrada de Palmitos; por el Este, con el mismo terreno y propiedad del Señor Ignacio Blanco; y por el Oeste,

con el mismo terreno y propiedad del Señor Manuel Mora. La inclinación de la mina dicha corre de Sur á Norte, con algo de inclinación al Oeste. El metal es oro. Este denuncia fué hecho con fecha 23 de junio próximo pasado. Las personas que se consideren con derecho á la mina denunciada, ocurran á legalizarlo á esta oficina dentro del término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, julio 2 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,

3 v. 1.

Srio.

Acuda á este Juzgado, á las doce del miércoles veintidós de julio, quien quiere comprar los bienes que se describen así.—Terrenos de pastos de superficie quebrada, como de cinco manzanas de extensión, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto del primer cantón de esta provincia, colindante con las propiedades siguientes: de José Piedades Viquez, Manuel Brénes y Anastasio Arias, al Norte; de Lorenzo Barrantes, al Sur; de la sucesión de Pablo Conejo, al Este; de Julian González, río, "Quebrada seca" en medio, al Oeste.—Inscrita sin gravámenes al folio 145, del tomo 205 del Registro de la Propiedad, bajo el número 13,920, y valuado en \$ 350.—Cafetal como de dos manzanas, situado en el mismo lugar, limitado con propiedades de Higinio Conejo, calle privada en medio, al Norte; de Manuel Campos, al Sur; de Cornelio Barrantes, al Este; calle privada en medio en los dos anteriores linderos, con la finca descrita en primer lugar, al Oeste; se ignora si aun está inscrita, y está valuada en \$ 350.—Ambas fincas pertenecen al Señor Francisco Conejo, y se venden para hacer pago á su acreedora, Señora Ramona Sandoval.—Se admiten propuestas legales.

Juzgado civil y de comercio de 1ª instancia de Heredia.—A las dos de la tarde del día veinte y seis de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Tranquilino Ulloa,

Srio.

3 v. 1.

A las doce del miércoles quince del presente mes de julio se rematará, en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un derecho de doscientos noventa y siete pesos veinte centavos, equivalente á la suma de trecientos cincuenta pesos en que fué valorada la finca que se describe así: terreno cultivado de tres manzanas, parte de café y potrero, y parte dedicado á sembrar maíz, constante todo el terreno de tres manzanas por más ó menos, situado en el barrio de Alajnelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, con propiedad de Pedro María y María Vargas y Marcelino Carbonero; Sur, ídem de herederos de Carmen Gómez y Rafaela Gómez; Este, terreno de la sociedad conyugal Martín Vargas Fuentes y Luz Mesén y Chinchilla, é ídem de Natividad Arias, Concepción Rodríguez y Pedro M. Vargas; y Oeste, calle en medio, propiedad de Braulio Chinchilla, Ramón Calderón y Ricardo Bonilla; está libre de gravámenes; se haya inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 235, folio 25 y 17, finca número 19,964, Oriental inscripción número uno.—Esta finca pertenece á la mortuoria del Señor Martín Vargas Fuentes, y se vende á pedimento de todas las partes interesadas para el pago de deudas y costas.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º constitucional.—San José, junio 20 de 1885.

JOSÉ R. ECHVARRÍA.

Juan J. Meléndez.—Aurelio Castro.

3 v. 3

A las doce del día diez y seis del próximo julio, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este despacho los bienes siguientes: 1º—Parte equivalente á la cantidad de cuarenta y un peso cuarenta y tres centavos, proporcional á la de trecientos cincuenta pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de Lino Araya, la finca que se describe así: cafetal como de una manzana, si-

tuada en San Pedro, distrito y cantón 2º de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Ramón Rodríguez; Sur, ídem de la mortuoria de Lino Araya; Este, ídem de la mortuoria de Leóna; y Oeste, camino en medio, ídem de Ricardo Segura é Isidoro Mejía. 2º—Parte equivalente de treinta y dos pesos catorce centavos dos séptimos, proporcional á la cantidad de doscientos veinticinco pesos en que fué valorada para su adjudicación en la misma mortuoria de Lino Araya la finca siguiente: potrero como de tres cuartos de manzana, situado en el expresado barrio de San Pedro, distrito y cantón citados.—Lindante: Norte, propiedad de María Juana Núñez Mejía; Sur, zanjón en medio, ídem del Presbítero Don Miguel Alvarado, y camino público en medio, terreno de José Villegas; Este, casa y solar de Leóna Araya; y Oeste, ídem de Ricardo Segura é Isidoro Mejía.—Inscritos estos derechos respectivamente en el Registro de la Propiedad, tomo 136, folio 220 y 226, fincas números 8317 y 8840, Oriental, asientos números 4 y 5: están valorados el primero, en cantidades de cuarenta y un peso cuarenta y tres centavos, y en treinta y dos pesos catorce centavos dos séptimos el segundo.—Pertenecen al Señor Don Raimundo Córdoba y Mejía, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidades de pesos que el mismo Señor Córdoba adeuda al Señor Ramón Vega Vasquez.—Quien quisiera hacer propuesta arreglada, ocurra, que se admitirá.

Juzgado único constitucional.—Barba, junio 25 de 1885.

PÍO MONGE

Mutias Alfaro.—José Monge M.

3 v. 2.

A las doce del día diez y seis de julio entrante, se rematará en quien dé más y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una casa construcción de adobe, madera de murta, cubierta de teja, ubicada en su respectivo terreno, situada en el pueblo de Orosí, distrito 4º, cantón 2º de esta provincia; miden, la casa diez varas de largo, por seis de ancho y el terreno, veintiséis manzanas, dos sembradas de café frutal y dos de caña de azúcar. Lindante: Norte, hacienda de Don José Ramón Rojas Troyo; Sur, ídem de Don José Mercedes Rojas; Este, calle de ronda y el pueblo de Orosí; y Oeste, haciendas de dicho Señor Rojas Troyo y Don Mercedes Rojas. Valorada en quinientos pesos; y una vaca zorra, parida, en treinta pesos. Estos bienes pertenecen á Casimira Rojas, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don José Ramón Rojas Troyo y Cº.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—Cartago, junio 30 de 1885.

L. PACHECO.

L. Camaño.—Pantaleón Pereira.

3 v 2

A las doce del día diez y seis de Julio próximo se venderán al mejor postor los bienes siguientes: 1º finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y ocho, folio treinta y uno, inscripción número siete mil uno que se describe así: casa y solar situados en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, potrero de José Navarro; Sur, solar de María de los Angeles Arias Piedra; Este calle en medio, casa y solar de José Mercedes Piedra y solar de Manuel Piedra; y Oeste, solar y casa de Faustino Navarro; miden, la casa siete varas de largo por seis de ancho y el solar como un cuarto de manzana; tiene la servidumbre activa en su favor de una calle de entrada al lado Sur para sacar agua por el solar de María de los Angeles Arias Piedra; mide la calle cinco varas de ancho por cincuenta de largo y linda dicha calle: Norte, la finca descrita y solar de Faustino Navarro; Sur, solar de María de los Angeles Arias Piedra, sobre el que pesa la servidumbre; Este, el mismo solar de María de los Angeles Arias Piedra; y Oeste, solar de Juan Lorenzo Trejos.—Adquirida la finca por compra á María de los Angeles Arias. Tiene una hipoteca á favor de Don Juan Rojas por cuatrocientos pesos, y está valorada en \$ 275. 2ª Finca, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos trece, folio quinientos ochenta y nueve; bajo el número once

mil cuarenta y uno, asiento primero, que se describe así: solar sembrado de café situado como la finca anterior, lindante: Norte, casa y solar de Martín Robles y de Ramón Navarro; Sur, propiedad de José Navarro; Este, ídem de Ramón Mata; y Oeste, potrero de Juan Lorenzo Trejos, mide como media manzana, adquirida por compra á Juan Roblán y á José Ramón Mata. No tiene mas gravamen que una hipoteca en favor de Benita Rojas por ciento veinticinco pesos y ha sido valorada en \$ 180. 3ª Un potrero situado como los anteriores que mide una manzana; lindante: Norte, cerco de Juan Alfaro; Sur, ídem de Manuel Leiva y Leandro Martínez; Este casa y solar de Félix Piedra; y Oeste, casas y solares de José Navarro y José María Navarro. Vale esta finca \$ 400. Estos bienes pertenecen á Ramón Mata y Arias y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Anselmo Echavarría.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia, de la provincia de Cartago. Junio 23 de 1885.

ZACARIAS GARCÍA.

Alejandro Zelaya,

Secretario.

3 v. 2.

Iniciada en este Juzgado la causa mortuoria del Señor Francisco Solís y Arias, que fué mayor de noventa y cinco años, viudo, agricultor y vecino del cantón de Santa Bárbara de esta provincia, cito y emplazo á todos los interesados en ella para que, dentro del término de nueve días, ocurran á hacer uso de sus derechos.

Juzgado de otro testamentario.—Barba, julio 1º de 1885.

RAMÓN SEGURA.

José N. Muñoz V.—José Monge M.

Abierta la sucesión de Fermína Rodríguez Sancho, que fué mayor de cuarenta años, viuda, de ocupación doméstica y vecina del distrito de San Antonio de este cantón, todos los que en calidad de herederos, acreedores ó legatarios, tengan derechos que deducir, lo verificarán dentro el término de ley.

Alcaldía 3ª constitucional.—Heredia, 6 de julio de 1885.

JUAN M. MORÁLES S.

J. Cruz Flores.—Joaquín Sáenz E.

En este despacho se ha dado principio á la mortuoria de la Señora Josefa Romero Durán, que fué mayor de sesenta años, soltera, de oficios domésticos y vecina de aquí.—Todas las personas que se crean con derecho á sus bienes, se presentarán á esta oficina, dentro de nueve días, á legalizar los que tengan.

Juzgado 1º constitucional.—San José, julio 7 de 1885.

SECCION DE AVISOS.

Una Maestra buena.

La escuela de niñas de Santa Bárbara se halla vacante.—La persona que quiera hacerse cargo de ella, sírvase presentar su solicitud á esta Inspección.

Heredia, julio 6 de 1885.

AMADEO MADRIZ.

6 v: 1.

Ferro-Carril del Pacífico.

AVISO.

Durante los meses de invierno y desde el día 8 del presente, el tren correrá entre Puntarenas y Esparta, los días lunes, miércoles, viernes y sábado de cada semana. Sale de Puntarenas á las 8 a. m. Llega á Esparta á " 9½ " Sale de Esparta á " 11 " Llega á Puntarenas " 12½ p. m. Esparta, junio 3 de 1885.

El Superintendente.

Librería Española.

Se ha publicado hasta el tomo 45 de Historia Natural. Además se han recibido. La última obra de E. Zola, Criminal. Memorias filosóficas por Federico de la Vega. Cuentos de Balzac, Hoffman, Poe, Karr, Murger y otros. Romance de ciego por Osorio y Bernard. Geografía Astronómica, Odisea por Homero. Poesías de Espronceda, Zorrilla, Aguilera, Velarde, etc. Obras de instrucción. Imprenta del Album, comercio 5. Se hacen toda clase de impresiones, con rapidéz economía y esmero. V. LINES.

INTERESANTE.

En la "Imprenta de Sibaja," se vende lo siguiente.

Una magnífica prensa de imprimir, mecánica, por.....\$ 300

Dos de cilindro "Adams"

Una fuente de tipo "Brevier Roman"

" " "Brevier Ytalie"

" " "Pica Ytalie"

La persona que desee comprar alguno de estos artículos, puede dirigirse á

TEÓFILO SIBAJA G.

Alajuela, julio 7 de 1885.

6 v. 1.

Caballo perdido.

Háse perdido del corral de la sucursal de la Cervezería del León, un caballo retinto, de poca alzada, manso de genio marcado U

Quien lo entregue, recibirá \$ 10 de recompensa.

San José, julio 6 de 1885.

GUILLERMO CEGEL.

La Junta Liquidadora de los gastos de la Guerra

Suplica á las personas que tengan que presentar cuentas por bestias, monturas ú otros objetos suministrados para el servicio del ejército, se sirvan precisar el valor de su reclamación, por medio de peritos, y dar á esta oficina una descripción detallada de los objetos que reclamen como perdidos, con el fin de hacer las investigaciones necesarias.

Se llama la atención hacia el acuerdo gubernativo, en que se dispuso conservar en depósito por noventa días las bestias que apareciesen perdidas, y se encarece á los Señores Agentes de Policía de la República se sirvan dar aviso de las encontradas, con sus marcas y señas principales, con el objeto de identificarlas con las que se reclamen á esta oficina.

San José, mayo 22 de 1885.

20 v. 9.

La Alcaldía Segunda

Está en el piso bajo de la casa de Don Luis Sáenz, frente á la oficina del Registro de la Propiedad y cerca de la de la Comisión Liquidadora.

San José, junio 2 de 1885.

4 v 2.

"LA CUBANA COSTARRICENSE."

Ofrezco al público un magnífico surtido de puros de la Habana, marca "Invencible", que acabo de recibir, como también picadura y cigarros de todas clases. Tabaco del país en hoja y manufacturado; precios baratos al por mayor y menudeo. Surtido abundante.

C. A. CAÑIZALES.

20 v. 14.